

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04600

Ciudad de México a, 14 JUN 2019

LIC. FLORENTINO COALLA PULIDO
REPRESENTANTE LEGAL DEL
CENTRO SCT MICHOACÁN
PERIFÉRICO PASEO DE LA REPUBLICA 7040
RANCHO LOS EJIDOS
C.P. 58180, MORELIA, MICHOACÁN



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y la Información Adicional (IA) del proyecto denominado **"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PROYECTO PUENTE VEHICULAR TEHUENAMBO SOBRE EL KM 10+160 DEL CAMINO E. C. (ARIO DE ROSALES - LA HUACANA) - TEHUENAMBO CON UNA LONGITUD DE 40 M, UBICADO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN"** (proyecto), promovido por la **SCT Centro Michoacán** (promovente), con ubicación en el municipio de Ario de Rosales, estado de Michoacán y

RESULTANDO:

- I. Que el 07 de enero de 2019, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) el oficio número SCT.6.15.414.647/2018 del 07 de noviembre de 2018, por el que la **promovente** ingresó para su análisis y evaluación en materia de Impacto Ambiental la MIA-P, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucran el **proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave **16MI2019V0001**.
- II. Que el 10 de enero de 2019, fue publicado en la Separata número DGIRA/001/19 de la Gaceta Ecológica, el ingreso de la MIA-P, correspondiente al proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PROYECTO PUENTE VEHICULAR TEHUENAMBO SOBRE EL KM 10+160 DEL CAMINO E. C. (ARIO DE ROSALES - LA HUACANA) - TEHUENAMBO CON UNA LONGITUD DE 40 M, UBICADO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN"

SCT Centro Michoacán
Página 1 de 34



P



Handwritten mark



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04600

- III. Que el 14 de enero de 2019, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número 3.1.2.1.3.012/2019 del 10 del mismo mes y año, mediante el cual, la **promovente** presentó ocho páginas del periódico "Cambio de Michoacán", de fecha 09 de enero de 2019, en cuya página 3, se llevó a cabo la publicación del extracto del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA.
- IV. Que el 21 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA y 21 de su REIA, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- V. Que el 22 de enero de 2019, esta **DGIRA** notificó y emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que las mismas se pronunciaran en materia de su competencia, lo anterior, a través de los siguientes oficios:

Número de oficio	Unidad Administrativa
SGPA/DGIRA/DG/0628	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial
SGPA/DGIRA/DG/0629	Municipio de Ario de Rosales
SGPA/DGIRA/DG/0630	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)
SGPA/DGIRA/DG/0643	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)

En dichos oficios se les otorgó a las unidades administrativas citadas en la tabla anterior, un plazo de quince días para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

- VI. Que el 06 de febrero de 2019, fue recibido en esta **DGIRA**, el oficio número B00.7.02-30 del 31 de enero del mismo año, por el que la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la CONAGUA emitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO INMEDIATO ANTERIOR** del presente oficio resolutivo, y en la cual, señaló una serie de observaciones respecto al desarrollo del **proyecto**. Dicha información se integró al

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PROYECTO PUENTE VEHICULAR TEHUENAMBO SOBRE EL KM 10+160 DEL CAMINO E. C. (ARIO DE ROSALES - LA HUACANA) - TEHUENAMBO CON UNA LONGITUD DE 40 M, UBICADO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN"

SCT Centro Michoacán
Página 2 de 34



[Handwritten signatures and initials]





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04600

expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.

- VII. Que el 26 de febrero de 2019, esta **DGIRA** emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/01591, por el que solicitó a la **promovente** la presentación de IA con respecto al contenido de la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la LGEEPA y 22 de su REIA, otorgándole un plazo de 60 días para que ingresara la información solicitada conforme a los lineamientos y términos previstos en los preceptos antes invocados.
- VIII. Que el 15 de marzo de 2019, fue recibido en esta **DGIRA**, el oficio número SEMACDET-OS-0151/20198 del 26 de febrero del mismo año, por el que la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial emitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO V** del presente oficio resolutivo, y en la cual, señaló una serie de observaciones respecto al desarrollo del **proyecto**. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- IX. Que el 22 de mayo de 2019, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número 3.1.2.1.3.158.2019 del 08 de marzo del mismo año, mediante el cual la **promovente** presentó la IA requerida mediante el oficio señalado en el **RESULTANDO VII** del presente oficio resolutivo. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del REIA.
- X. Que el 07 de junio de 2019, fue recibido en esta **DGIRA**, el oficio número DGPAIRS/201/19 de la misma fecha, por el que la DGPAIRS emitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO V** del presente oficio resolutivo, y en la cual, señaló una serie de observaciones respecto al desarrollo del **proyecto**. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XI. Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta de la solicitud realizada al municipio de Ario de Rosales señalada en el **RESULTANDO V** del presente oficio resolutivo; por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en los oficios señalados en el resultando antes citado, esta **DGIRA** procede a determinar lo

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PROYECTO PUENTE VEHICULAR TEHUENAMBO SOBRE EL KM 10+160 DEL CAMINO E. C. (ARIO DE ROSALES - LA HUACANA) - TEHUENAMBO CON UNA LONGITUD DE 40 M, UBICADO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN"

SCT Centro Michoacán
Página 3 de 34





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04600

conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30, 34 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la LGEEPA; 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos B) y R) fracción I, 9 primer párrafo, 10, fracción II, 12, 21, 37, 44 y 45 del REIA; 2 fracción XX, 19 fracción XXV y 28 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/001/19 de la Gaceta Ecológica el 10 de enero de 2019, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 24 de enero de 2019, y durante el periodo del 11 de enero al 24 de enero de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PROYECTO PUENTE VEHICULAR TEHUENAMBO SOBRE EL KM 10+160 DEL CAMINO E. C. (ARIO DE ROSALES - LA HUACANA) - TEHUENAMBO CON UNA LONGITUD DE 40 M, UBICADO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN"

SCT Centro Michoacán
Página 4 de 34





ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción del proyecto.

5. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, la descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, la IA y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el área del **proyecto** se localiza en el km 10+160 del camino E. C. Ario de Rosales – La Huacana, en el municipio de Ario de Rosales del estado de Michoacán y pretende mantener la comunicación entre las comunidades de La Playa de Guadalupe, en el municipio de la Huacana y Tehuenambo, en el municipio de Ario de Rosales en el estado de Michoacán. La función del **proyecto** es mejorar la comunicación entre los pobladores de la localidad de Ario de Rosales- La Huacana, y los alrededores; a través de la modernización y ampliación del puente que cruza el río El Caimán y la construcción de dos accesos

El **proyecto** consiste en la sustitución y ampliación del puente vehicular Tehuenambo sobre el km 10+160 del camino E. C. (Ario de Rosales – La Huacana) – Tehuenambo con una longitud de 40 m, así como la construcción de dos accesos al puente. El primer acceso va del km 10+140 al km 10+160 y el segundo acceso, del km 10+200 al 10+220, por lo que cada acceso tendrá una longitud de 20 m. El **proyecto** en total presenta una longitud de 80 m. Las características técnicas se describen a continuación:

Concepto	Cadenamiento inicial	Cadenamiento final	Ancho promedio actual (m)	Ancho proyecto (m)	Longitud proyecto (m)	Superficie proyecto (m ²)
Puente	10+160	10+200	4	10	40	400
Acceso 1	10+140	10+160	4	7	20	140
Acceso 2	10+200	10+220	4	7	20	140
Total					80	680

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PROYECTO PUENTE VEHICULAR TEHUENAMBO SOBRE EL KM 10+160 DEL CAMINO E. C. (ARIO DE ROSALES – LA HUACANA) – TEHUENAMBO CON UNA LONGITUD DE 40 M, UBICADO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN"

SCT Centro Michoacán
Página 5 de 34





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04600

Concepto	Característica
Dimensiones longitud	80 metros.
Ancho de puente	10 metros
Ancho accesos	7 metros
Número de claros	(de 30 metros).
Tipo de trabe	AASHTO Tipo III de concreto presforzado de $f'c=350 \text{ Kg/cm}^2$.
Número de trabes	7 trabes por claro.
Espesor de losa	20.00 centímetros.
Espesor de carpeta	10.0 centímetros.
Número de carriles	2
Ancho del carril	3.5 metros.
Número de banquetas	2
Ancho de banqueta	1.5 metros.
Parapeto	T-34.4.1 (proyecto tipo de la SCT).

El área que se contempla que ocupara el **proyecto** en su totalidad es de 680 m², de los cuales actualmente se encuentran ocupados por las diferentes vialidades 266 m², y el área de afectación real, es decir, el aumento en la superficie a ocupar con el desarrollo del **proyecto** es de 414 m², correspondiendo al 60% de la ocupación total. Se establecerán como obras provisionales:

Almacenes-bodegas: Para el resguardo de materiales, equipos, herramientas, etc, mismos que se localizarán en predios baldíos de la población más cercana al frente de obra conforme se vaya dando el avance constructivo. El almacén-bodega será desmontable con un área de 30 m² y su estructura será hecha a base de madera y lámina negra acanalada, estos se ubicarán dentro de un predio de entre 200 a 300 m² cuya área sobrante servirá como patio de resguardo de maquinaria.

Letrinas portátiles: Requeridas para la etapa de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, en una proporción de 1 por cada 10 trabajadores se rentarán a una empresa certificada que ofrezca este servicio. Las instalaciones podrán ser portátiles o semi-portátiles, y la recolección y mantenimiento quedará a cargo de la empresa que preste el servicio durante el tiempo que dure el **proyecto**.






Agua: El agua para consumo de las personas que labore en el **proyecto** será únicamente purificada, la utilizada para las labores de obra se obtendrá de tomas autorizadas por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en pozos o cuerpos de agua cercanos. El traslado y almacenamiento del agua cruda será en camiones tipo "pipa" con capacidad de 10,000 litros. El agua destinada para la obra no será almacenada, porque se trasladará y utilizará inmediatamente.

La modernización del puente Tehuenambo, no implica actividades de remoción de vegetación forestal, por lo que la ampliación y modernización del puente únicamente requiere el derribo de al menos un par de árboles en los extremos del puente y algunos arbustos por la ampliación del ancho de corona en los caminos de acceso.

A continuación, se describen las dimensiones de la infraestructura permanente a establecer dentro de las actividades del **proyecto**:

Concepto	Superficie (m ²)	% con respecto a la superficie total del área del proyecto
Puente	400	59
Acceso 1	140	20.5
Acceso 2	140	20.5
Total	680	100

A continuación se presenta la superficie de afectación en zona federal:

Polígono	Superficie (m ²)
Zona Federal 1	69.47
Zona Federal 2	58.46
Total	127.93

De esta manera la **promovente** indico que se demolerá el puente mediante el uso de maquinaria pesada, además la demolición del puente será dirigida teniendo precaución de no dispersar escombros dentro del cauce del río. Se llevará a cabo la limpieza de toda el área del terreno donde se implantara el **proyecto**, se retirara todo el escombro del sitio, además de la carpeta asfáltica de los tramos de las vialidades a rehabilitar y la poca vegetación presente para posteriormente proseguir con el trazo y nivelación del terreno. Posterior a la demolición y limpieza del sitio, con ayuda de





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04600

maquinaria y camiones de volteo con caja cerrada y cubiertos con lona, se realizara la carga y traslado del escombros a un banco de tiro autorizado.

A continuación se presentan las coordenadas del **proyecto**:

Concepto		X	Y
Puente	Inicio	211272	2103664
	Final	211237	2103684
Accesos	Inicio	211290	2103654
	Final	211272	2103664
	Inicio	211237	2103684
	Final	211221	2103696

Las características particulares y de manera detallada del **proyecto**, se encuentran señaladas en el Capítulo II de la MIA-P y en la IA del **proyecto**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad particular, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGIRA** determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto y Riesgo Ambiental y la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

En este orden de ideas, el **proyecto**, al ubicarse en el municipio de Ario de Rosales, estado de Michoacán, se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio** (POEGT) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012; el cual promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinérgias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PROYECTO PUENTE VEHICULAR TEHUENAMBO SOBRE EL KM 10+160 DEL CAMINO E. C. (ARIO DE ROSALES- LA HUACANA) - TEHUENAMBO CON UNA LONGITUD DE 40 M, UBICADO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN"

SGT Centro Michoacán
Página 8 de 34





nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el POEGT, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el POEGT, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, por lo que la ejecución del POEGT es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

Bajo esta perspectiva, el sitio destinado al desarrollo del **proyecto**, se localiza dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 126 "Cordillera Costera Michoacana Este", y en donde de acuerdo al diagnóstico del propio POEGT, su rector de desarrollo es forestal-minera, los coadyuvantes del desarrollo son la preservación de flora y fauna, asimismo, las estrategias van dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.

Asimismo, el **proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán (POEEM)**, publicado en el Periódico Oficial del estado de Michoacán el 11 de febrero de 2011.

En este sentido, para el POEEM se identificó que, conforme a lo señalado por la **promovente**, el **proyecto** se encuentra inmerso en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): **Agr1724**, cuya política asignada corresponde al Aprovechamiento:

UGA	APTITUD	USO ACTUAL	CONFLICTO	USO PROPUESTO	POLÍTICA	LINEAMIENTOS
Agr1724	Agrícola	Agricultura de riego	Sin Conflicto	Agricultura de riego	Aprovechamiento	L1, L2

De esta manera, los lineamientos que resultan aplicables al **proyecto** son los siguientes:

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PROYECTO PUENTE VEHICULAR TEHUENAMBO SOBRE EL KM 10+160 DEL CAMINO E. C. (ARIO DE ROSALES - LA HUACANA) - TEHUENAMBO CON UNA LONGITUD DE 40 M, UBICADO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN"

SCT Centro Michoacán
Página 9 de 34





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04600

LINEAMIENTO	OBJETIVOS	VINCULACIÓN
L1	1.- Mantener el aprovechamiento forestal sustentable en las áreas donde no se presentan conflictos ambientales.	No aplica al proyecto . No se pretende el aprovechamiento forestal. El proyecto consiste en la rehabilitación de un puente.
	2.- Mantener el uso agropecuario en las áreas donde es posible llevar a cabo ambas actividades y no presentar conflictos ambientales.	El proyecto consiste en la rehabilitación de un puente, por lo que no pretende modificar los usos de suelo actuales, su implementación no generará conflictos ambientales. Por el contrario, apoyara las actividades agropecuarias que se realizan en sus colindancias.
	3.- Mantener las condiciones de los ecosistemas que prestan bienes y servicios ambientales y no presentan conflictos ambientales.	La rehabilitación del puente Tehuenambo no afectará a los ecosistemas locales, debido a que la zona en sí, ya presenta alteraciones por la actividades agrícolas y pecuarias. Los impactos que pudiera generar la sustitución del puente actual por el nuevo, son mínimos debido a que se trata de una obra pequeña y muy puntual.
	4.- Mantener el crecimiento de los asentamientos humanos, en las superficies previstas en los Planes Municipales de Desarrollo Urbano y Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población. Mantener o aumentar las capacidades para el uso turístico y/o ecoturístico.	No aplica al proyecto . El proyecto consiste en la rehabilitación de un puente existente.
L2	6.- Mantener el aprovechamiento forestal sustentable, de manera tal, que no se agoten los recursos y se garantice la provisión de bienes y servicios ambientales.	No aplica al proyecto . No se pretende el aprovechamiento forestal.
	7.- Fomentar el uso pecuario sin afectar los sitios de provisión de bienes y servicios ambientales.	No aplica al proyecto . Los sitios contiguos al puente existente, corresponden a zonas pecuarias y agrícolas.
	8.- Mantener las áreas de producción agrícola sin ampliar la frontera hacia las áreas con otras aptitudes, especialmente hacia zonas forestales o de provisión de bienes y servicios ambientales.	No aplica al proyecto .

Dicho lo anterior, es importante indicar que el **proyecto** no se contrapone con ningún Lineamiento Aplicable mencionado en el programa antes señalado, ya que en ninguno de los lineamientos establecidos se prohíbe o se limita el desarrollo del **proyecto**, por lo que el mismo es compatible con la política y lineamientos aplicables.

Por lo anterior, esta **DGIRA** concluye que el **proyecto** no contraviene lo establecido en el POEEM; ya que dicho instrumento normativo, no limita o prohíbe el desarrollo de obras y/o actividades como las contempladas en el desarrollo del **proyecto**, además de que la **promovente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo.

*MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PROYECTO PUENTE VEHICULAR TEHUENAMBO SOBRE EL KM 10+160 DEL CAMINO E. C. (ARIO DE ROSALES - LA HUACANA) - TEHUENAMBO CON UNA LONGITUD DE 40 M, UBICADO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

SCT Centro Michoacán

Página 10 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



Handwritten signature





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04600

También se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona denominada Infiernillo, Michoacán de Ocampo, publicado en el periódico oficial del estado de Michoacán el 24 de junio de 2011.

En lo que respecta a la localización del proyecto en relación con el Programa de Ordenamiento Ecológico Región Infiernillo, se ubica dentro de la UGA Pe246. A continuación, se describen las características de uso y política aplicable al proyecto:

UGA	USO PROPUESTO	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	USO INCOMPATIBLE	POLÍTICAS	CRITERIOS
Pe246	Pecuario	Palmar	Agrícola, Acuacultura		Aprovechamiento	PeIII, PEIII, PEIV, PeVII, PeVIII, PeXI, PeXII, PeXIV, PeXV, PeXVII, PeXIX, PeXX, PeXXI, PeXXII, PeXXIV, AgpIII, AgpIV, AgIX, AgII, AgIX, AgX, AgXII, AgXV, AgXVI, Rul, RuXI, RuXIII

A continuación se presenta la vinculación con los criterios de la UGA que le son aplicables al proyecto:

CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
Pe	II. El pastoreo no deberá efectuarse en zonas boscosas, excepto en las modalidades silvopastoriles y agrosilvopastoriles, pero debidamente autorizadas y supervisadas por la SEMARNAT y otras autoridades competentes.	No aplica al proyecto. No se pretende la implementación de actividades de pastoreo en la zona. El proyecto consiste en la rehabilitación de un puente existente para el tránsito vehicular, de personas y ganado.
	III. Se utilizarán los sistemas de estabulación y semiestabulación para el manejo del ganado.	No aplica al proyecto. No se pretende el manejo de ganado.
	IV. Solo se permitirán los deshierbes con fines pecuarios, siempre y cuando sean tierras de uso agrícola.	No aplica al proyecto. La rehabilitación del puente no implica la remoción de la vegetación herbácea aledaña a los márgenes del río.
	VII. Se deberán construir las estructuras materiales que permitan hacer uso del recurso natural y a la vez conservar los bienes renovables.	No aplica al proyecto. No se hará uso de ningún recurso natural de la zona.
	VIII. Se deberá promover el desarrollo pecuario a través de la construcción de la infraestructura con la que se logre el uso integral y racional de los recursos naturales relacionados con esta actividad.	No aplica al proyecto. No se pretende la implementación de actividades pecuarias.
	XI. La práctica de quema de pastos viejos para la formación de brotes jóvenes queda restringida y se deberá llevar a cabo de forma controlada.	No aplica al proyecto.

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PROYECTO PUENTE VEHICULAR TEHUENAMBO SOBRE EL KM 10+160 DEL CAMINO E. C. (ARIO DE ROSALES - LA HUACANA) - TEHUENAMBO CON UNA LONGITUD DE 40 M, UBICADO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN"

SCT Centro Michoacán
Página 11 de 34





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04600

CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
	XII. Durante la época de sequía se deberá reducir el número de animales para no afectar la productividad de los pastos, y recomendando el aprovisionamiento de forrajes para alimentar el ganado.	No aplica al proyecto . No se pretende la explotación pecuaria.
	XIV. Se deberán establecer pastizales naturales o inducidos en las áreas destinadas a pastoreo. Ya sea con fines de alimentación animal o como medida de recuperación de zonas erosionadas.	
	XV. Se deberán establecer periodos de resiembra de pastizales en las áreas de pastoreo que hayan sido sobre pastoreadas.	
	XVII. Para la construcción de potreros de gran extensión, se recomienda la implementación de cercos vivos.	
	XIX. Se deberá aprovechar la materia orgánica producida por los animales como abono orgánico (esquilmos).	
	XX. Es obligatorio el establecimiento de estrictas medidas zoonosanitarias en las explotaciones pecuarias.	
	XXI. Se promoverán campañas de control sanitario para combatir enfermedades y parásitos del ganado (gusano barrenador, brucelosis, tuberculosis, parasitosis externa e interna).	
Agp	XXII. Antes de la introducción de nuevos animales a la comunidad, se deberá realizar un saneamiento de la misma a través de la desaparición y vacunación de los animales existentes contra enfermedades y parásitos más comunes de la zona.	No aplica al proyecto .
	XXIV. La rehabilitación, mejoramiento y conservación de terrenos forestales en los que se realicen actividades pecuarias y faunísticas, deberán observar los procedimientos y lineamientos indicados en la NOM-020-SEMARNAT-2001.	
	III. La generación de una red de comercialización donde los productores sean incluidos, de tal forma que se quede mayor valor económico de sus productos en el medio rural.	
	IV. Fomentar el uso de fertilizantes biológicos y orgánicos, de métodos de control biológico inducido para el control de plagas y enfermedades en los cultivos agrícolas, y cuando sea técnicamente viable para el control de plagas y enfermedades de animales, orientando las acciones hacia una producción amigable con el entorno.	
Ag	II. Se recomienda la implementación de sistemas agrosilvopastoriles.	No aplica al proyecto . No se pretende la implementación de sistemas agrosilvopastoriles.
	IX. Cuando se utilice estiércol animal en la producción de frutas y hortalizas, éste solo debe ser aplicado cuando se asegure que se han minimizado los riesgos de contaminación del mismo por microorganismos patógenos.	No aplica al proyecto .
	X. El estiércol que se utilice como fertilizante, deberá provenir de animales sanos y ser sometido a la práctica de producción de composta para la eliminación de bacterias patógenas, huevos y esporas.	
	XII. Se emplearán paulatinamente la labranza cero, la siembra de abonos verde, el uso de abonos orgánicos y las prácticas de lumbrecultura para conservar la estructura y función del suelo, la biodiversidad y la continuidad de procesos naturales.	
	XV. Se emplearán cercas vivas forestales y frutícolas diversas, piedra acomodada o tecorrales y la incorporación del composteo, abonos orgánicos y verdes, además de los métodos anteriores, para la nivelación de terrenos y formación de terrazas de uso agrosilvopastoril.	
	XVI. No se permite la expansión de la superficie agrícola a costa del aprovechamiento forestal, el desmonte de la vegetación, el cinchamiento o muerte de la vegetación forestal por cualquier vía o	

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PROYECTO PUENTE VEHICULAR TEHUENAMBO SOBRE EL KM 10+160 DEL CAMINO E. C. (ARIO DE ROSALES - LA HUACANA) - TEHUENAMBO CON UNA LONGITUD DE 40 M, UBICADO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN"

SCT Centro Michoacán
Página 12 de 34



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04600

CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
	procedimiento, la afectación a la vegetación natural, así como la afectación al paisaje, la quema, remoción y barbecho de los ecosistemas de pastizales naturales y matorrales.	
	I. Instrumentar mecanismos de comercialización, tales como precios piso de garantía, agricultura por contrato, mercado de futuros y de físicos, cobertura de precios, certificación local de productos orgánicos y de comercio justo, entre otros, para asegurar la rentabilidad económica en las actividades productivas rurales.	
Ru	XI. Facilitar la reconversión productiva hacia cultivos, variedades forestales, especies animales, entre otros, que sean competitivas, fortalezcan la producción, incorporen mayor valor agregado y consoliden las cadenas productivas para elevar la calidad de vida en el medio rural.	
	XIII. Promocionar los productos agropecuarios, orgánicos, piscícolas, forestales y artesanales, entre otros.	No aplica al proyecto . La rehabilitación del puente coadyuva a la promoción de los productos agropecuarios locales.

La ejecución del **proyecto** no contraviene la política territorial de la UGA vinculante; aprovechamiento. El conjunto de medidas de mitigación, así como las acciones específicas asociadas al programa de vigilancia ambiental, permitirán contener y minimizar los impactos ambientales potenciales, comprobando que los criterios ecológicos no son transgredidos, lo cual da certeza al **proyecto**, siendo factible y viable respecto a la vinculación con el instrumento.

Por lo anterior, esta **DGIRA** concluye que el **proyecto** no contraviene lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona denominada Infiernillo, Michoacán de Ocampo; ya que dicho instrumento normativo, no limita o prohíbe el desarrollo de obras y/o actividades como las contempladas en el desarrollo del **proyecto**, además de que la **promoviente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo.

En el caso particular de planes y programas de desarrollo urbano municipal y estatal, se tiene que los sitios definidos para el desarrollo del **proyecto**, no se encuentran regulados por ningún plan o programa de desarrollo urbano, ya sea estatal o municipal.

Por los argumentos antes expuestos, y considerando que el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán y el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona denominada Infiernillo, Michoacán de Ocampo**, así como los planes y/o programas de desarrollo urbano, son instrumentos de la política ambiental

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PROYECTO PUENTE VEHICULAR TEHUENAMBO SOBRE EL KM 10+160 DEL CAMINO E. C. (ARIO DE ROSALES - LA HUACANA) - TEHUENAMBO CON UNA LONGITUD DE 40 M, UBICADO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN"

SCT Centro Michoacán
Página 13 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



P



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04600

que aseguran un desarrollo sustentable en la entidad mediante la implementación de lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de las actividades; de observancia general y obligatorio para todos los particulares, así como para las dependencias y entidades de la Administración Pública, esta **DGIRA** concluye que las observaciones indicadas en el presente oficio resolutivo son verdaderas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establece las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas, la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la LGEEPA en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Esto en virtud, de que la presente resolución sólo se refiere a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su REIA.

7. Que el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por la **promovente** no tendrán incidencia sobre algún área natural protegida de carácter federal, estatal y/o municipal.

Asimismo, no tendrá incidencia sobre alguna de las áreas prioritarias para la conservación conforme a la definición de la CONABIO [Región Marina Prioritaria (RMP), Región Terrestre Prioritaria (RTP), Región Hidrológica Prioritaria (RHP) o Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA)].



Handwritten initials and marks on the left side of the page.





8. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y del análisis realizado por esta **DGIRA**, para el desarrollo del **proyecto** le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-001-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales, con el objeto de proteger su calidad y posibilitar sus usos, y es de observancia obligatoria para los responsables de dichas descargas.
NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal con el fin de prevenir y controlar la contaminación de las aguas y bienes nacionales, así como proteger la infraestructura de dichos sistemas, y es de observancia obligatoria para los responsables de dichas descargas.
NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
NOM-047-SEMARNAT-2006 Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación y clasificación de los listados de los residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

Al respecto, la **promovente** indicó que dará cumplimiento a la normatividad señalada, además de aplicar y llevar a cabo programas de rescate y reubicación de especies de flora y fauna estén o no en estatus de protección de acuerdo con la normatividad vigente; así como aplicar y cumplir con los programas de verificación y mantenimiento continuo a la maquinaria y vehículos utilizados con el objeto de cumplir con los límites establecidos en las emisiones de gases y ruido al ambiente.

9. Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; esta **DGIRA**, identificó que en los sitios donde se inserta el **proyecto** no existen pobladores que se ostenten como indígenas, que pueden verse



[Handwritten signature]



afectados por el desarrollo del mismo; sin embargo, considerando que el municipio de Ario de Rosales es considerado municipio con presencia de población indígena y de conformidad con el artículo 3 de la Constitución de Michoacán, serán las autoridades competentes del estado de Michoacán en coordinación con el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) quienes determinarán si en la zona de desarrollo del **proyecto**, existe la presencia de un sujeto colectivo de población indígena y en consecuencia sea necesario llevar a cabo la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169.

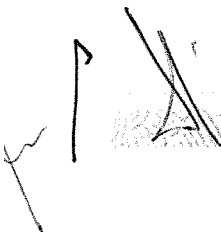
Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

10. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA) y señalamiento de la problemática ambiental detectada; al respecto, la **promovente** tomo como referencia unidades ambientales en sus diferentes escalas espaciales conforme a los alcances de las obras y actividades, así como la implementación de las medidas de prevención y mitigación que se consideran para el **proyecto** de modernización del puente, de esta manera se delimitó el SA, en función de la microcuenca La Playa de Guadalupe, cuya extensión es de 4408 ha.

Las características bióticas y abióticas del SA y Área del Proyecto (AP) delimitados se detallan en el capítulo IV de la MIA-P y en la IA; de éstas, la información más relevante es la siguiente:

Hidrología.

Dentro del municipio de Ario de Rosales se encuentran las corrientes permanentes de Araparicuaro, Cañafistola, Colorado, Contembo, El Paso Oscuro, Grande, La Barra, Tzinzongo, Curindales, El Caimán, Guarimeo, La Huacana, Las Mojarras, San Cayetano, San José, Turirán y Yerbabuena. Por otro lado, también se presentan corrientes intermitentes, como son La Laja, Las Tinajas, San José, Aramutaro, El Capulín, El Manzanillo, El Moral, La Tenencia y San Miguel. El **proyecto** se realizará sobre el río El Caimán, el cual confluye al sur de Tehuenambo con el río La Huacana, cerca de la localidad de Puerta de la Playa.





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04600

De esta manera, se presentó el estudio hidrológico para el **proyecto**, donde su objetivo general fue determinar la avenida de diseño asociada con un periodo de retorno, los periodos de retorno analizados de conformidad con la entidad normativa en materia hidráulica (comisión nacional del agua) fueron de 10, 100, 500 y 1000 años: en donde el periodo de retorno de 10 años servirá para analizar los tirantes durante el proceso de construcción; el gasto asociado al periodo de retorno de 100 años, se utilizará para determinar los datos hidráulicos para la revisión; en cambio los periodos de retorno de 500 y 1000 años, nos proporcionarán gastos con los cuales se revisa el comportamiento y/o funcionamiento del cauce durante estas avenidas, tal como lo menciona la normatividad de la SCT (n.pry-car-1-06-004/00). De tal manera que el estudio tiene como objetivo el de proporcionar los gastos necesarios para obtener los datos hidráulicos del funcionamiento del cauce del **proyecto** ejecutivo para puente vehicular Tehuenambo. Con los resultados obtenidos, se realizará el análisis hidráulico de la avenida de diseño por el tramo del cauce en estudio para determinar si el área hidráulica del cruce es suficiente.

Donde en dicho estudio se concluye lo siguiente:

"...Finalmente una vez obtenidos los gastos asociados a los diferentes periodos de retorno considerados, se obtendrá para cada periodo de retorno un promedio de los gastos obtenidos, no tomando en consideración los gastos obtenidos por el método del hidrograma unitario triangular, debido a la disparidad de este con los demás métodos.

	Q (Tr=10)	Q (Tr=100)	Q (Tr=500)	Q (Tr=1000)
Q (m3/s)	39.62	85.72	130.99	147.95

en la tabla anterior se presenta el gasto para un periodo de retorno de 10 años el cual es de 39.62 m3/s este servirá para analizar los tirantes durante el proceso de construcción, con el periodo de retorno de 100 años, el cual es de 85.72 m3/s, se utilizará para determinar los datos hidráulicos para la revisión del cauce, el gasto para un periodo de retorno de 500 años tienen un valor de 130.99 m3/s y para un periodo de retorno de 1000 años asociado con el name (nivel de aguas máximas extraordinarias), el cual es 147.95 m3/s, este se utilizará para revisar el comportamiento y/o funcionamiento del cauce durante estas avenidas, tal como lo menciona la normatividad de la SCT (n.pry-car-1-06-004/00)"

Vegetación: A nivel del SA se identificaron seis tipos de usos de suelo y vegetación siendo el más abundante la selva baja caducifolia (39.7%), seguido por el bosque de pino-encino (31.4%), bosque de encino-pino (9.2%), palmar inducido (7.2%), pastizal inducido (3.6%), y un 8.9% de agricultura. El área del **proyecto** se encuentra en uso de suelo de agricultura y pastizal inducido.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04600

Con respecto a la flora, para el área del **proyecto** se identificaron 25 especies de 9 familias. De estas las leguminosas (Fabaceae) tuvieron mayor representatividad. Ninguna especie se encuentra dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna: En relación con las especies de fauna, se registraron 79 especies en campo, de las 266 especies potenciales. Las 79 especies registradas estuvieron distribuidas de la siguiente manera: 3 especies de anfibios, 12 especies de reptiles, 55 especies de aves y 9 especies de mamíferos. Siete especies de las registradas en campo se encuentran protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010:

Grupo	Familia	Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
Anfibios	Ranidae	<i>Lithobates forreri</i>	Rana Leopardo de Forrer	Pr
Reptiles	Iguanidae	<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana Mexicana de Cola Espinosa	A
	Teiidae	<i>Aspidoscelis lineattissimus</i>	Huico de Líneas de Jalisco	Pr
		<i>Aspidoscelis communis</i>	Huico Moteado Gigante de la Costa de Jalisco	Pr
	Boidae	<i>Boa constrictor</i>	Boa	A
	Viperidae	<i>Crotalus molossus</i>	Cascabel de Cola Negra	Pr
Aves	Ciconiidae	<i>Mycteria americana</i>	Cigüeña Americana	Pr

Pr: Sujeta a protección especial, A: Amenazada

Derivado de lo anterior, se tiene que por la modernización del puente Tehuenambo no se pone en riesgo a ninguna de las especies de flora localizadas en las proximidades del **proyecto**. La vegetación ribereña consiste principalmente en arbustos y herbáceas de tipo ruderal. Ninguna de las especies encontradas en los sitios de muestreo se encuentra bajo alguna categoría de amenaza. En los predios contiguos al área del **proyecto** y que son propiedad privada, se observaron algunos ejemplares de *Sabal pumos*, palma no endémica, pero sí sujeta a protección especial por la NOM-059-SEMARNAT-2010. Es importante aclarar que el **proyecto** no afectara a ningún ejemplar de esta palma, pues no se encuentra dentro del área de construcción del puente, ni tampoco de los caminos de acceso.

Con respecto a la fauna, a pesar de la fragmentación en la zona los avistamientos de fauna son frecuentes, principalmente aves. Las zonas de cultivos son fuente de alimentos para pequeños mamíferos y aves, pero la mayor parte de la biodiversidad se encuentra en las regiones aledañas de bosque y selva caducifolia.

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PROYECTO PUENTE VEHICULAR TEHUENAMBO SOBRE EL KM 10+160 DEL CAMINO E. C. (ARIO DE ROSALES - LA HUACANA) - TEHUENAMBO CON UNA LONGITUD DE 40 M, UBICADO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN"

SCT Centro Michoacán
Página 18 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

11. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, disponen la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los Impactos Ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la estabilidad de los ecosistemas. De esta manera, esta **DGIRA**, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido alteradas debido a actividades antropogénicas en el área; en este sentido, los Impactos Ambientales significativos que el **proyecto** ocasionará, así como sus medidas de mitigación o prevención las cuales esta **DGIRA** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los Impactos Ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, son los siguientes:

Componente ambiental	Fases	Impacto	Medida
Suelo y Agua	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio y construcción Operación y mantenimiento 	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del suelo. Compactación del suelo por el uso de maquinaria. Afectación de la capacidad de infiltración del suelo. Generación de residuos sólidos. Pérdida de suelo. Modificación de la distribución del suelo. Riesgo de erosión. Contaminación y obstrucción de las corrientes de agua superficiales. Contaminación por aguas residuales. Contaminación del agua por residuos sólidos. Probable azolve del cauce. Interrupción parcial de intercambio de agua entre el río y capas 	<ul style="list-style-type: none"> Los trabajos sólo se llevarán a cabo en áreas autorizadas. El mantenimiento de la maquinaria se llevará en sitios autorizados. En caso que se presente un derrame se llevarán a cabo las acciones delimitadas por la normatividad oficial. Los trabajos solo se realizarán en áreas permitidas. Colocación de contenedores de acuerdo con el tipo de residuo. Instalación de sanitarios portátiles. Se llevarán a cabo las obras en época de estiaje. Limpieza periódica en el área del puente principalmente antes y durante la temporada de lluvias, para evitar que los residuos sólidos y líquidos sean arrastrados y depositados al cuerpo de agua. Remoción continua del material producido por el despalme para la ampliación de los caminos de acceso a sitios de almacenamiento temporal que después será utilizado durante las acciones de reforestación en el derecho de vía de los caminos de acceso. El agua que se utilizará provendrá de fuentes de abastecimiento autorizadas. Se pondrán contenedores de basura rotulados, se capacitará al personal de la obra en el manejo de residuos. Se procederá a la limpieza continua de los residuos generados durante esta etapa. Mantenimiento periódico al puente y accesos.

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PROYECTO PUENTE VEHICULAR TEHUENAMBO SOBRE EL KM 10+160 DEL CAMINO E. C. (ARIO DE ROSALES - LA HUACANA) - TEHUENAMBO CON UNA LONGITUD DE 40 M, UBICADO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

SCT Centro Michoacán
Página 19 de 34





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04600

Componente ambiental	Fases	Impacto	Medida
		acuíferas por el recubrimiento del cauce.	<ul style="list-style-type: none"> • Instalación de letreros prohibitivos para verter residuos sólidos y líquidos en el Río.
Flora y Fauna (Biodiversidad)	<ul style="list-style-type: none"> • Preparación del sitio y construcción • Operación de maquinaria y equipo 	<ul style="list-style-type: none"> • Remoción de un par de individuos. • Daño a vegetación riparia. • Perturbación y desplazamiento de la fauna. • Posible afectación de hábitats de especies de fauna. • Afectación de especies de fauna listadas o no en algún estatus legal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Delimitación las áreas de trabajo para no dañar a la vegetación colindante. • Programa de Reforestación con árboles de especies nativas de 0.2 ha, en las zonas aledañas al puente y accesos. La densidad aproximada será de 1,283 plantas/ha. • Ahuyentamiento dirigido de aves y mamíferos medianos y grandes. • Señalización permanente de tipo preventivo en sitios identificados como zonas potenciales de paso o desplazamiento de fauna. • Protección de nidos y madrigueras activas. • Rescate, captura y reubicación, de anfibios y reptiles.

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por el desarrollo del **proyecto**, corresponden a los esperados por su realización; asimismo, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo señalado en el apartado de condicionantes del **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio resolutivo.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

12. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SAR sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto, la **promovente** refiere en el Capítulo VII de la MIA-P presentada, lo siguiente:

Componente	Escenario sin proyecto	Escenario con proyecto	Escenario del proyecto con medidas de mitigación
Aire	En la zona del proyecto se presentan emisiones que provienen de manejo de	Se prevé la liberación de gases producto de la operación de maquinaria y vehículos, así como de partículas de polvo. Las emisiones de	El mantenimiento de la maquinaria permitirá una reducción en las emisiones. Los

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PROYECTO PUENTE VEHICULAR TEHUENAMBO SOBRE EL KM 10+160 DEL CAMINO E. C. (ARIO DE ROSALES - LA HUACANA) - TEHUENAMBO CON UNA LONGITUD DE 40 M, UBICADO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN."

SCT Centro Michoacán
Página 20 de 34





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04600

Componente	Escenario sin proyecto	Escenario con proyecto	Escenario del proyecto con medidas de mitigación
	tierras agrícolas, la quema de basura, y el tránsito vehicular. Debido a las condiciones del puente y accesos. Los vehículos tienen una menor eficiencia energética.	ruido pueden incrementar y rebasar las habituales. El efecto de este impacto será directo y temporal.	trabajos se realizarán en horas permitidas. Por otra parte, la construcción de puente permitirá mejora en la vialidad, y por ende una mayor eficiencia de los vehículos que repercutirá en la calidad del aire.
Hidrología	La situación actual del puente es de deterioro, por lo que se observan algunos desprendimientos de bloques de concreto sobre el caudal, y una alta erosión al no adaptarse a las condiciones hidrológicas.	Se encuentra susceptible a que llegue a presentarse algún derrame o contaminación por residuos domésticos si no se tienen las medidas necesarias y uso de contenedores adecuados	Durante las obras de construcción se mantendrá las medidas necesarias para evitar contaminación por derrame de hidrocarburos y residuos sólidos, los cuales serán almacenados en contenedores y sitios seguros. El proyecto no presentara modificaciones en la hidrología superficial, y se basa en estudios topohidráulicos.
Paisaje	El área de influencia se caracteriza por su topografía de planicies, superficies de áreas agrícolas, con reducidos espacios de área forestal compuesta principalmente por vegetación secundaria	El área de influencia no se verá afectada o modificada por el proyecto ya que existe un puente que necesita ser modernizado. Asimismo, la zona aledaña al proyecto se encuentra fragmentada por actividades agrícolas.	La sustitución y rehabilitación del puente no implica cambios en el paisaje de la zona, debido a que este elemento funge como parte del día a día de muchas personas que lo utilizan, principalmente por las comunidades de La Playa de Guadalupe y Tehuenambo
Suelo	Las condiciones geomorfológicas y de uso de suelo en la zona repercuten en el estado del suelo. En el área del río, el puente al no adaptarse a las condiciones hidráulicas ha provocado anegamiento y erosión. Por su parte, las zonas aledañas funcionan como espacios de agricultura, la cual impacta de forma diferencial dependiendo del cultivo.	El proyecto implica un impacto puntual y temporal en las condiciones edáficas.	En el tramo que corresponde el proyecto se eliminara el problema de anegamiento, además de disminuir problemas de erosión por arrastre de suelo.
Fauna	A pesar de la fragmentación en la zona los avistamientos de fauna son frecuentes, principalmente aves. Las zonas de cultivos son fuente de alimentos para pequeños mamíferos y aves, pero la mayor parte de la biodiversidad se encuentra en las regiones aledañas de bosque y selva caducifolia.	El proyecto tendrá un impacto temporal al utilizar maquinaria y generar ruido. Sin embargo, se considera no implica un cambio sustancial en el avistamiento y tamaño de población de especies que albergan en el área de influencia al proyecto.	A través del ahuyentamiento y rescate de fauna el tamaño de población de especies que albergan en el área de influencia al proyecto se mantendrá con respecto a antes y después del proyecto llevando a cabo las medidas de mitigación.
Flora	La vegetación actual en los márgenes y aledañas al puente es secundaria arbustiva y de agricultura de subsistencia y forraje.	La vegetación removida serán sólo un par de individuos, en su mayoría de estrato herbáceo y arbustivo. Ninguno bajo categoría de protección.	La vegetación actual es secundaria arbustiva, por lo que no repercutirá en las comunidades vegetales. Sin embargo, se llevarán a cabo acciones de restauración y reforestación del cauce con especies nativas, que ayude a acelerar el proceso de

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PROYECTO PUENTE VEHICULAR TEHUENAMBO SOBRE EL KM 10+160 DEL CAMINO E. C. (ARIO DE ROSALES - LA HUACANA) - TEHUENAMBO CON UNA LONGITUD DE 40 M, UBICADO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN"

SCT Centro Michoacán
Página 21 de 34





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04600

Componente	Escenario sin proyecto	Escenario con proyecto	Escenario del proyecto con medidas de mitigación
			recuperación, aprovechando la presencia de especies pioneras.
Socioeconómico	<p>El puente vehicular conecta localidades de los municipios de Tehuenambo y La Playa de Guadalupe. Dichas localidades se dedican principalmente a la agricultura y comercio minoritario. Sin embargo, ambas presentan características de infraestructura y servicios diferentes, por lo que su conectividad resulta de suma importancia para acceder a bienes y servicios.</p> <p>El uso del puente actual representa un riesgo para los usuarios debido a las condiciones estructurales en las que se encuentra.</p>	<p>El puente vehicular conectara localidades de los municipios de Tehuenambo y La Playa de Guadalupe. El proyecto tiene como el objetivo que a través de la modernización se mejore el flujo vehicular y garantice la seguridad del traslado de bienes y servicios. Durante los trabajos se empleará a población local en las diferentes etapas del proyecto.</p>	<p>La economía y dinámica social laboral generará y detonará el uso de servicios, contratación de trabajadores y compra de insumos, trabajos de planta y eventuales, permitirá salvaguardar a los trabajadores y a la población local de alguna contingencia.</p> <p>El proyecto beneficiara en ahorrar costos de transporte, así como reforzar los vínculos comerciales de productos agropecuarios entre las localidades beneficiadas por el proyecto.</p>

De acuerdo con lo anterior, para que las ejecuciones de las actividades no rebasen los límites permisibles y cumplan con la normatividad del marco legal (Leyes y Normas) en materia protección se ejecutarán las medidas técnicas preventivas, de conservación, y de mitigación, para que efectúe su debida aplicación se implementara el Programa Integral de Vigilancia Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P e IA, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los Impactos Ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; asimismo, se presentaron los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información incluida en la MIA-P.

*MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PROYECTO PUENTE VEHICULAR TEHUENAMBO SOBRE EL KM 10+160 DEL CAMINO E. C. (ARRO DE ROSALES - LA HUACANA) - TEHUENAMBO CON UNA LONGITUD DE 40 M, UBICADO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

SCT Centro Michoacán
Página 22 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signatures and initials]



Opiniones técnicas recibidas.

14. La CONAGUA en su opinión técnica emitida mediante oficio número B00.7.02-30 del 31 de enero de 2019, indicó lo siguiente:

"...el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través de la Dirección Local Michoacán o del Organismo de Cuenca Balsas, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para construcción o modificación de obras en cauces y zonas federales, integrando al expediente técnico del proyecto ejecutivo, que contendrá los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra y documentación legal, y el trámite CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA.

Cabe aclarar que dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental, como lo establece el Artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales..."

Por lo antes señalado, la **promovente** deberá considerar las observaciones señaladas por la CONAGUA para el desarrollo del **proyecto**.

15. La Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial en su opinión técnica emitida mediante oficio número SEMACDET-OS-0151/20198 del 26 de febrero de 2019, concluyó lo siguiente:

*"...Después de realizar el análisis del proyecto denominado. "Construcción del Puente Vehicular Tehuenambo sobre el km 10+160 del camino E.C. Ario de Rosales - La Huacana-Tehuenambo con una longitud de 40 m, en el municipio de Ario de Rosales, Estado de Michoacán", le comento que el proyecto **NO SE CONTRAPONA** al uso de suelo propuesto, y deberán apegarse a la normatividad vigente..."*

16. La DGPAIRS en su opinión técnica emitida mediante oficio número DGPAIRS/201/19 del 07 de junio de 2019, concluyó lo siguiente:

"...se considera que el proyecto en referencia no contraviene lo establecido por el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán, ni por el programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la zona denominada Infiernillo, Michoacán. Sin embargo, se deberá verificar el cumplimiento de los criterios ecológicos particularmente relacionados con el cambio de uso de suelo forestal y la preservación de la vegetación ribereña..."

17. Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su REIA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los Impactos Ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**,

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PROYECTO PUENTE VEHICULAR TEHUENAMBO SOBRE EL KM 10+160 DEL CAMINO E. C. (ARIO DE ROSALES - LA HUACANA) - TEHUENAMBO CON UNA LONGITUD DE 40 M, UBICADO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN."

SCT Centro Michoacán
Página 23 de 34



[Handwritten signature]



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04600

considerando para todo ello el SA. Por lo anterior, y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de Impacto Ambiental, esta **DGIRA** identificó que aún y cuando existirán Impactos Ambientales relevantes por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente** así como las señaladas en el presente oficio resolutivo.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del REIA, dado a que se evaluaron los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que:

1. La información proporcionada por la **promovente** en la MIA-P e IA permitió que en la propuesta del SA se evaluarán los efectos que las obras y/o actividades pudieran ocasionar en el ecosistema presente, durante el tiempo previsto para su ejecución, y no solo los recursos que serán objeto de aprovechamiento o afectación.
2. El desarrollo del **proyecto**, en los términos presentados, no alterará la funcionalidad de los ecosistemas presentes en el SA definido para el **proyecto**.
3. Si bien, se reconoce que el **proyecto** ocasionará Impactos Ambientales, la **promovente** presentó a consideración una serie de medidas preventivas, de mitigación y/o compensación para reducir dichos Impactos Ambientales, las cuales se consideran ambiental y técnicamente adecuadas para ser aplicadas.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PROYECTO PUENTE VEHICULAR TEHUENAMBO SOBRE EL KM 10+160 DEL CAMINO E. C. (ARIO DE ROSALES - LA HUACANA) - TEHUENAMBO CON UNA LONGITUD DE 40 M, UBICADO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN"

SCT Centro Michoacán
Página 24 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



Handwritten initials and signature





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04600

proyecto, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30, primer párrafo, 34, 35, párrafos tercero, cuarto, fracción II y último, y 176 de la LGEEPA; 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos B) y R) fracción I, 9, párrafo primero, 10, fracción II, 12, 21, 37, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del REIA; 1, 2, fracciones I inciso c) y V inciso a) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2 fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28, fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT; 2, 3, 4, 16, fracción X y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y lo señalado en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán y el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona denominada Infiernillo, Michoacán de Ocampo** y las Normas Oficiales Mexicanas, esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del proyecto denominado **"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PROYECTO PUENTE VEHICULAR TEHUENAMBO SOBRE EL KM 10+160 DEL CAMINO E. C. (ARIO DE ROSALES - LA HUACANA) - TEHUENAMBO CON UNA LONGITUD DE 40 M, UBICADO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN"** promovido por la **SCT Centro Michoacán**.

1. Ubicación.

Las obras y/o actividades del **proyecto** se localizan en el estado de Michoacán. El área del **proyecto** se localiza en el km 10+160 del camino E. C. Ario de Rosales - La Huacana, en el municipio de Ario de Rosales del estado de Michoacán y pretende mantener la comunicación entre las comunidades de La Playa de Guadalupe, en el municipio de la Huacana y Tehuenambo, en el municipio de Ario de Rosales en el estado de Michoacán.

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PROYECTO PUENTE VEHICULAR TEHUENAMBO SOBRE EL KM 10+160 DEL CAMINO E. C. (ARIO DE ROSALES - LA HUACANA) - TEHUENAMBO CON UNA LONGITUD DE 40 M, UBICADO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN"

SCT Centro Michoacán
Página 25 de 34



[Handwritten signature]



2. Características técnicas del proyecto.

El **proyecto** consiste en la sustitución y ampliación del puente vehicular Tehuenambo sobre el km 10+160 del camino E. C. (Ario de Rosales – La Huacana) – Tehuenambo con una longitud de 40 m, así como la construcción de dos accesos al puente. El primer acceso va del km 10+140 al km 10+160 y el segundo acceso, del km 10+200 al 10+220, por lo que cada acceso tendrá una longitud de 20 m.

La función del **proyecto** es mejorar la comunicación entre los pobladores de la localidad de Ario de Rosales- La Huacana, y los alrededores; a través de la modernización y ampliación del puente que cruza el río El Caimán y la construcción de dos accesos

Superficie requerida.

El área que se contempla que ocupara el **proyecto** en su totalidad es de 680 m², de los cuales actualmente se encuentran ocupados por las diferentes vialidades 266 m², y el área de afectación real, es decir, el aumento en la superficie a ocupar con el desarrollo del **proyecto** es de 414 m², correspondiendo al 60% de la ocupación total.

Las características del **proyecto**, así como las superficies y etapas requeridas durante el desarrollo del mismo se detallan en el capítulo II de la MIA-P del **proyecto** conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 5** del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **5 años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto** y de **30 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**. El primer plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y el segundo al día siguiente de concluido el primer plazo.

El plazo podrá ser ampliado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente** en la documentación presentada para la etapa que se esté desarrollando. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud dentro de los 30 días previos a la fecha de su vencimiento, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PROYECTO PUENTE VEHICULAR TEHUENAMBO SOBRE EL KM 10+160 DEL CAMINO E. C. (ARIO DE ROSALES – LA HUACANA) – TEHUENAMBO CON UNA LONGITUD DE 40 M, UBICADO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN"

SCT Centro Michoacán
Página 26 de 34





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04600

presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. Cabe señalar que la solicitud de ampliación del plazo de la etapa de operación, mantenimiento y abandono del **proyecto**, la **promovente** deberá incluir la información técnica que demuestre y/o justifique que la infraestructura requerida para la operación aún mantiene una vida útil de al menos el plazo que se solicita para ampliación.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la PROFEPA en el estado de Michoacán a través del cual, dicha unidad administrativa haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización del **proyecto**.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio resolutivo; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEXTO** del presente oficio resolutivo.

QUINTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PROYECTO PUENTE VEHICULAR TEHUENAMBO SOBRE EL KM 10+160 DEL CAMINO E. C. (ARIO DE ROSALES - LA HUACANA) - TEHUENAMBO CON UNA LONGITUD DE 40 M, UBICADO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN"

SCT Centro Michoacán
Página 27 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 1132 ●
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Por lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado como de las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, los Impactos Ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados), con el cual esta **DGIRA** se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, IA, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PROYECTO PUENTE VEHICULAR TEHUENAMBO SOBRE EL KM 10+160 DEL CAMINO E. C. (ARIO DE ROSALES - LA HUACANA) - TEHUENAMBO CON UNA LONGITUD DE 40 M, UBICADO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN"

SCT Centro Michoacán
Página 28 de 34





Derechos Humanos, y considerando que aun y cuando en la zona del **proyecto**, y específicamente en los sitios donde se desarrollará la infraestructura requerida para el mismo, no se identificó la presencia de pobladores que se ostenten como indígenas; el municipio de Ario de Rosales, estado de Michoacán, es considerado como municipio con población indígena y el **proyecto**, puede incidir sobre los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas ahí asentados; por lo que previo al desarrollo de cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, la autoridad competente del estado de Michoacán, en coordinación con el INPI deberán establecer si es necesario llevar a cabo la Consulta Indígena.

Con base en lo anterior, la **promovente** deberá presentar de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del **proyecto** el documento que emita la autoridad competente en el estado de Michoacán, mediante el cual se determine la necesidad de llevar a cabo la consulta libre, previa e informada, o en su caso se establezca que ésta no es necesaria en virtud de no existir un sujeto colectivo de población indígena que pueda verse afectado en sus intereses y/o derechos humanos, lo anterior, conforme a lo establecido en la Constitución de Michoacán en su artículo 3, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de marzo de 2012.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas señaladas en el **CONSIDERANDO 11** del presente oficio resolutivo, y lo dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** deberá complementar y presentar ante esta **DGIRA** la actualización del **Programa Integral de Vigilancia Ambiental (PIVA)** incluido en la MIA-P, para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo, pero de manera previa a la fecha

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PROYECTO PUENTE VEHICULAR TEHUENAMBO SOBRE EL KM 10+160 DEL CAMINO E. C. (ARIO DE ROSALES - LA HUACANA) - TEHUENAMBO CON UNA LONGITUD DE 40 M. UBICADO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN"

SCT Centro Michoacán
Página 29 de 34





Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 04600

de inicio de las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto**, el cual deberá incluir:

- a) Objetivos, responsables y programa calendarizado.
- b) Todas y cada una de las **medidas de control, prevención y mitigación; así como los programas** propuestos en la documentación presentada, completamente desarrolladas, donde se incorpore, entre otros, los siguientes aspectos:
 - Objetivos particulares.
 - Metas particulares.
 - Responsables del desarrollo del programa, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
 - Metodología.
 - Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
 - Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
 - Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
 - Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
 - Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
 - Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
 - Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

Una vez aprobado el PIVA la **promovente** deberá presentar copia del mismo a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Michoacán para su conocimiento y posterior seguimiento; asimismo, deberá presentar los resultados de la aplicación del PIVA, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Michoacán y copia de la constancia de recepción por dicha Unidad Administrativa a esta **DGIRA** para conocimiento, en dichos informes se deberán incluir los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PROYECTO PUENTE VEHICULAR TEHUENAMBO SOBRE EL KM10+160 DEL CAMINO E. C. (ARIO DE ROSALES - LA HUACANA) - TEHUENAMBO CON UNA LONGITUD DE 40 M, UBICADO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN"

SCT Centro Michoacán
Página 30 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





que integran la presente **CONDICIONANTE** y que se encuentran incluidos en el PIVA así como el cumplimiento de los **Términos** establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **CONDICIONANTE** en cita.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los Impactos Ambientales que generará el **proyecto** de manera directa o indirecta, la **promovente** deberá poner en ejecución el PIVA conteniendo todos los elementos señalados en la presente **CONDICIONANTE**.

3. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA y el artículo 51, fracciones II y IV del REIA que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, por lo anterior, esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, la **promovente**, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, la garantía financiera ante esta **DGIRA**; para lo cual, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir de la recepción del presente oficio pero de manera previa a cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, el Estudio Técnico Económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGIRA** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04600

4. Presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Michoacán y copia del acuse de recibido a esta **DGIRA**, al finalizar las obras de construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo del **proyecto**, un diagnóstico de afectaciones, en el que se describan las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura, haciendo un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las zonas destinadas a la construcción del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de que la Delegación de la PROFEPA en el estado de Michoacán de ser el caso establezca medidas de urgente aplicación de presentarse un posible desequilibrio ecológico en la zona; el diagnóstico referido deberá incluir una memoria fotográfica comparativa de las condiciones iniciales y finales.
5. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa para el Desmantelamiento** de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **seis meses** previos al cierre del **proyecto** el programa de referencia, debiendo presentar a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Michoacán para su validación y copia del acuse de recibido a esta **DGIRA**, así como copia del programa para conocimiento; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

OCTAVO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Michoacán, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PROYECTO PUENTE VEHICULAR TEHUENAMBO SOBRE EL KM 10+160 DEL CAMINO E. C. (ARIO DE ROSALES - LA HUACANA) - TEHUENAMBO CON UNA LONGITUD DE 40 M, UBICADO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN,

SET Centro Michoacán
Página 32 de 34





DÉCIMO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos Impactos Ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en los predios destinados a la construcción del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOPRIMERO.- Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de Impacto Ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Michoacán, vigilarán el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, IA, de los planos del **proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de la **promovente** que, la presente resolución definitiva dictada en el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PROYECTO PUENTE VEHICULAR TEHUENAMBO SOBRE EL KM 10+160 DEL CAMINO E. C. (ARIO DE ROSALES - LA HUACANA) - TEHUENAMBO CON UNA LONGITUD DE 40 M, UBICADO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN"

SCT Centro Michoacán
Página 33 de 34





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DEL ASESINATO DE EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04600

optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva, podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOQUINTO.- Esta **DGIRA** notificará el contenido de la presente resolución al **Lic. Florentino Coalla Pulido** en su carácter de Representante Legal de la **promovente**. Y al siguiente autorizado: [REDACTED]

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.e.p.: **Sergio Sánchez Martínez**, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- sergio.sanchezm@semarnat.gob.mx
- Silvano Aureoles Conejo**.- Gobernador Constitucional del estado de Michoacán.- Janitzio #80, Col. Félix Ireta, Morelia, Michoacán.
- Irma Moreno Martínez**.- Presidenta Municipal de Ario de Rosales, estado de Michoacán. Presidencia Municipal Portal Álvaro Obregón # 8, Ario de Rosales, Michoacán. CP. 61830.
- Blanca Alicia Mendoza Vera**.-Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- blanca.mendoza@semarnat.gob.mx
- Antonio Díaz de León Corral**.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- antonio.diazdeleon@profepa.gob.mx
- Delegación de la SEMARNAT en el estado de Michoacán.
- Delegación de la PROFEPA en el estado de Michoacán.
- Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**

Expediente: **16MI2019V0001**
SINAT: **16MI2019V0001-6**

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PROYECTO PUENTE VEHICULAR TEHUENAMBO SOBRE EL KM 10+160 DEL CAMINO E. C. (ARIO DE ROSALES - LA HUACANA) - TEHUENAMBO CON UNA LONGITUD DE 40 M, UBICADO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN"

SCT Centro Michoacán
Página 34 de 34



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

